

Franqueo
concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 5 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaría

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos que se relacionan al pie la obligación de remitir inmediatamente la documentación relativa al concurso de Secretarios municipales que les fué enviada con fecha 13 de Junio último; previniéndoles, que caso de no hacerlo en el plazo de cinco días se impondrán sanciones a los responsables de la negligencia.

Soria 5 de Julio de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Relación que se cita

- Beltejar y Blocona.
- Borobia.
- Fuentes de Magaña, Carbon y Valtajeros.
- La Mallona, la Cuenca y Las Fraguas.
- Miño de San Esteban y Fuentecambrón.
- Olmillos e Ines.
- Osma.
- San Felices.
- Talveila y Herrera de Soria.
- Villálvaro y Berzosa.
- Vozmediano y Aldehuela de Agreda.

CIRCULAR NÚM. 143.

Por la presente se recuerda a los dueños y arrendatarios de palomares, la obligación en que se encuentran, en virtud de lo que previene el art. 33 de la vigente ley de Caza, de tenerlos cerrados desde el 1.º de Julio al 15 de Agosto, con objeto de evitar el daño que puedan ocasionar las palomas en la recolección; bajo apercibimiento de las sanciones que en el mismo se determinan.

Lo que se hace público para general conocimiento, exhortando a las autoridades y sus agentes para que vigilen con todo celo su exacto cumplimiento.

Soria 4 de Julio de 1944.

1735 El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular. núm. 272.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios para la venta de pan y harina destinada a racionamiento de la población infantil durante el presente mes de Julio:

<i>Capital y pueblos importantes</i>		Pesetas
Pieza de 120 gramos,	1.ª categoría...	0 35
Id. de 160 id.	2.ª id. ...	0 35
Id. de 200 id.	3.ª id. ...	0 35
Id. de 400 id.	múltiplo 3.ª ...	0 65
Id. de 600 id.	id. 3.ª ...	1
Id. de 800 id.	id. 3.ª ...	1 30

Pueblos rurales

Los precios de venta en la zona de pueblos rurales son los consignados anteriormente para la capital y pueblos importantes.

Se consideran incluidos dentro de la clasificación de importantes, las poblaciones siguientes: Agreda, Almazán, Arcos de Jalón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz, siendo rurales los restantes de la provincia.

El precio de venta de la harina destinada a racionamiento de la población infantil, será de

1'894 pesetas kilogramo, pudiendo incrementarse únicamente con el importe de los redondeos centesimales que correspondan a la cuantía de la ración suministrada.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Julio de 1944.

1731

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

Circular núm. 275.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 99-67, de 19-6 44), ha dispuesto que, dada la analogía en la preparación y condiciones de economía de las cajitas de té y las especias envasadas, los precios de venta de aquéllas y demás normas que han de seguirse en su comercio, serán los contenidos en circular de este organismo núm. 103, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 22 de Marzo último relativa a precios de especias envasadas en general.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 4 de Julio de 1944.

1707

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: La escasez de yute y pasta de papel para las diversas necesidades del consumo nacional, debido a la reducción de las importaciones, obligaron a la sustitución de dicha materia prima por otras obtenidas del esparto, motivando el encarecimiento de esta fibra que impuso la obligada intervención del Estado en su precio y comercio.

Mejorado notablemente el nivel de las importaciones de pasta de papel y elaborado, y reducidas las necesidades de saquerio mediante prudentes medidas de economía ha llegado el momento de que el esparto y sus productos elaborados vuelvan a tener la libertad de precio y comercio, manteniéndose, tan sólo, algunas limitaciones para las contadas manufacturas que así lo requieran.

En su virtud, previo informe de la Vicesecre-

taria de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos y a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. Se establece la libertad de precio, comercio y circulación del esparto y sus derivados en todos sus grados, a excepción de los papeles elaborados con esparto, que continuarán sujetos a los topes máximos de precio señalados en la orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de Mayo de 1942, sobre el precio del esparto y sus manufacturas.

Segundo. Subsiste el régimen de libertad de venta de papel y cartón establecido por el Ministerio de Industria y Comercio, continuando en vigor con las mismas excepciones para el papel de Prensa y de revistas.

Tercero. Queda derogada la orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de Mayo de 1942 sobre el precio del esparto y sus manufacturas a excepción del apartado que señala los precios de los papeles elaborados con esparto, y las órdenes, también de esta Presidencia, de 23 de Enero, 15 de Marzo y 30 de Junio de 1943, relativas a la distribución, intervención y circulación del esparto, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a W. EE. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 1 de JI.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Encomendados al Servicio Nacional de Seguros del Campo por decreto de 10 de Febrero de 1940 el estudio y adopción de cuantas medidas se estimen convenientes para ejercer una eficaz protección oficial contra los riesgos agrícolas, se incluyen entre éstos los que por su índole especial, no se prestan a ser cubiertos por el seguro, al menos en las formas comúnmente adoptadas, razón por la que la referida disposición los califica de «riesgos no asegurables».

Tales riesgos, que constituyen verdaderas calamidades para el campo, comprenden las inundaciones, sequías, heladas, etc., y los cuantiosos perjuicios que causan, concentrados en ocasiones en pequeñas zonas, crean frecuentemente a los agricultores que en ellas viven, angustiosas situaciones económicas, cuyo remedio solicitan y esperan, en primer término, de este Ministerio.

Por las razones expuestas, y con objeto de reunir a la mayor brevedad los antecedentes necesarios para poder abordar el problema que plantean los siniestros de aquella naturaleza.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. Por el Servicio Nacional de Seguros del Campo se redactará y elevará, en el plazo máximo de un mes, informe en que consten los estudios desarrollados y datos recogidos acerca de los riesgos no asegurables.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 19 de J.)

Ilmo. Sr.: La orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de Junio corriente suspendiendo el régimen especial de utilización de alcoholes, establecido con fecha 6 de Marzo último, hace desaparecer, como consecuencia, las causas que motivaron el establecimiento por este Ministerio de un canon sobre los alcoholes vínicos destinados al mercado libre, sin que se haya llegado a plantear, por la corta vigencia de dicho régimen especial, la necesidad de efectuar las compensaciones a que se destinaba el importe de dicho canon.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suprimido el canon de 28 céntimos por litro de alcohol neutro vínico, impuesto a los fabricantes por orden de este Ministerio de 7 de Marzo último.

Art. 2.º Por la Secretaría general y Técnica de este Ministerio se dictarán las oportunas órdenes para la devolución de las cantidades ingresadas por los fabricantes de alcoholes vínicos, en cumplimiento de la antes expresada disposición, que queda derogada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 15 de Junio de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 19 de J.)

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN

Subsecretaría

Subsidio al Combatiente

Ordenada la aplicación del régimen del «Subsidio al Combatiente», por orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 9 del corriente mes, *Boletín oficial del Estado* número 162, al personal del reemplazo de 1942, queda éste com-

prendido en los preceptos de la orden circular de este ministerio de 15 de Febrero de 1944 («D. O.» núm. 39), en analogía con lo dispuesto para los reemplazos de 1940 y 1941, surtiendo efectos dichos beneficios a partir de 1.º de Junio actual.

Madrid, 27 de Junio de 1944.—ASENSIO.

(B. O. del E. del día 28 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO

Como ampliación a la circular publicada en el *Boletín oficial del Estado* del 27 de Abril próximo pasado, se fijan los siguientes precios máximos a que podrá concertarse el seguro del trigo contra el riesgo de incendio durante la presente campaña:

Para trigos corrientes: El precio establecido por el Servicio Nacional del Trigo en cada localidad para el cupo de entrega forzosa.

Para trigos seleccionados: El precio anterior aumentado en su 20 por 100, 10 por 100 ó 5 por 100, según corresponda a semillas certificadas, puras o escogidas, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto del decreto de 17 de Octubre de 1940 (*Boletín oficial del Estado* del día 20).

Continúa subsistente la referida circular de 27 de Abril próximo pasado, con esta sola variación.

Madrid, 15 de Junio de 1944.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

(B. O. del E. del día 19 de J.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo de 1944.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	86
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	53
Idem de paja de 6 id.....	0	83
Litro de aceite.....	4	42
Idem de petróleo.....	2	40
Kilogramo de carbón.....	0	41
Idem de leña.....	0	15

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su par-

te con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 28 de Junio de 1944.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 1744

Intervención.—Mes de Julio de 1944

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Mayo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	13.296 84
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
6.º	Personal y material.....	36.593 70
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.754 64
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 05
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	55.725
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
	Total.....	295.086 13

Soria 27 de Junio de 1944.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 28 de Junio de 1944.—Aprobada y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial de la provincia*.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—Es copia.—El Presente, Rafael Arjona. 1729

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por auto de 23 de Febrero último he acordado el sobresimiento de la pieza separada seguida en este Juzgado para la efectividad de la sanción económica que le fué impuesta por Responsabilidades políticas a Tomás Miguel Frías, de 61 años de edad, casado, natural de Santiuste, caminero y vecino de Garray, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, habiendo sido ordenado en dicha disposición el levantamiento de los embargos o retenciones que se hubiesen practicado como consecuencia de tales responsabilidades.

Dado en Soria a 22 de Junio de 1944.—Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Luis Main.

BURGO DE OSMA

D. Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por haber sido sobreseídos los expedientes que se relacionan, los inculcados han recobrado la libre disposición de sus bienes y, por tanto, ha de entenderse levantados los embargos y medidas precautorias que contra los mismos se hubiese llevado a cabo:

343, Ezequiel Peñaranda Briongos, vecino de Espeja de San Marcelino.

346, Diego Hernandez Ramperez, vecino de Castillejo de Robledo.

347, Miguel García Hernando, vecino de Marduedano.

733, Luis Perez Peña, vecino de San Leonardo.

Burgo de Osma 22 de Junio de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1696

Don Francisco Corrales Asenjo-Barbieri, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que por orden de la superioridad se incoa expediente en este Juzgado contra Mariano Romero Romero, vecino de Quintanas de Gormaz.

Burgo de Osma 24 de Junio de 1944.—Francisco Corrales.—José Romero. 1695

Ayuntamientos

COVALEDA

1718

Habiendo quedado desierto por falta de licitadores el concurso subasta para la pavimentación de varias calles, construcción de una casa Ayuntamiento y un matadero municipal, en esta localidad, según anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm. 157, correspondiente al día 5 de Junio pasado, se anuncia dicho concurso subasta por segunda vez, y en idénticas condiciones, para el día 1.º de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, y con arreglo al modelo de proposición ya figurado anteriormente.

El plazo para la admisión de pliegos terminará el día 31 de Julio actual, siendo el importe de las citadas obras en total, la cantidad de un millón doscientas ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos y la fianza provisional para poder tomar parte en el susodicho concurso subasta, treinta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

Covaleda 1.º de Julio de 1944.—El Alcalde, Mariano Abad.

241.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.